

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura

Resolución de 14/04/2014, de los Servicios Periféricos de Agricultura de Ciudad Real, sobre evaluación del impacto ambiental del proyecto para el otorgamiento del permiso de investigación Las Mulas número 12.924 para recursos de la sección C, en el término municipal de Torre de Juan Abad (Ciudad Real), cuyo promotor es Economía Recursos Naturales, SL. (Expediente: PRO-CR-13-0345). [2014/5412]

La Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, dispone que “los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, construcciones, instalaciones o cualquiera otra actividad comprendida en el Anexo II sólo deberán someterse a Evaluación del Impacto Ambiental, previamente a su autorización por el órgano sustantivo que corresponda, en la forma prevista en esta ley cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. La decisión, que debe ser motivada y pública, se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III”.

Antecedentes:

El 16-09-2013 se recibe de los SS.PP. de la Consejería de Fomento de Ciudad Real, como órgano sustantivo del proyecto, la solicitud de inicio aportada por el promotor Economía Recursos Naturales, S.L. (ecoNatura), requiriendo el inicio del correspondiente procedimiento reglado de evaluación del impacto ambiental al estar incluido el proyecto en la citada ley (Anejo II. Grupo 3.e. El otorgamiento de permisos de investigación, autorizaciones y cualquier tipo de concesión minera, incluyendo sus prórrogas, así como la declaración de aguas minerales y termales).

1. Objeto, localización y descripción del proyecto según la documentación aportada por el promotor:

El Permiso de Investigación (P.I.) se inscribe íntegramente en el término municipal de Torre de Juan Abad, al norte de la Sierra de Cabeza del Buey, dentro de la comarca del Campo de Montiel, en la provincia de Ciudad Real.

El objeto del P.I. es la investigación de recursos mineros de la Sección C dentro de la superficie solicitada. El P.I. tiene una extensión de 34 cuadrículas mineras, equivalentes a 1.020 hectáreas.

Las coordenadas (UTM ETRS89 Huso 30N) que delimitan el Permiso de Investigación son las siguientes:

P1, 478146, 4279068; P2, 480080, 4279063; P3, 480081, 4279679; P4, 482014, 4279675; P5, 482013, 4279058; P6, 482496, 4279057; P7, 482495, 4278441; P8, 482978, 4278440; P9, 482976, 4277207; P10, 480075, 4277214; P11, 480073, 4276597; P12, 479106, 4276600; P13, 479108, 4277216; P14, 478625, 4277217; P15, 478626, 4277834; P16, 478143, 4277835.

El P.I. está atravesado, de Oeste a Este, por la carretera provincial CR-6112, desde esta carretera parten varios caminos que dan acceso a labores agrícolas.

El P.I. está atravesado de Este a Oeste por el cauce no permanente de la rambla del Camino de los Infantes.

Se han excluido de la campaña de excavación de pocillos en las 2 cuadrículas situadas más al SW por haberse definido dentro del perímetro de las mismas una zona de patrimonio en el ámbito de la prevención y protección arqueológica.

Los trabajos a realizar y las técnicas a utilizar en el Plan General de Investigación del Permiso solicitado son:

- Análisis detallado de antecedentes de los proyectos realizados en este tipo de mena (monacita gris) tanto en España como en otros países (trabajos realizados en gabinete previamente a las investigaciones en campo).
- Cartografía geológica de detalle a escala de 1:5.000 con especial criterio geomorfológico. Esta cartografía se realizará sobre el terreno, a escalas apropiadas y con la ayuda de las últimas tecnologías de fotointerpretación, utilizando ortofotografías, imágenes de satélite y modelos digitales del terreno. Estos trabajos son realizados por geólogos que recorrerán el terreno a pie, apoyándose en sus desplazamientos por vehículos adecuados. Los trabajos no requieren el uso de ninguna herramienta aparte de la brújula, clinómetro y cámara fotográfica.

- Investigación mediante perfiles de tomografía sísmica. El método de la tomografía sísmica es un método sísmico de exploración del subsuelo basado en la dispersión de las ondas superficiales Rayleigh. Para esta investigación se colocarán dispositivos de 48 geófonos alineados entre sí y con una separación constante entre geófonos de 5 m y disparos (golpeo manual de una maza sobre una placa metálica colocada sobre el terreno) espaciados 25 m entre sí. Es un método no invasivo, no hay necesidad de realizar taladros ni excavaciones de ningún tipo en el terreno.

- Excavación de pocillos de hasta 5 metros de profundidad mediante barrena helicoidal de Ø160 mm acoplada a un tractor agrícola.

La campaña prevista contempla la perforación de 32 pocillos situados sobre el centro geométrico de 32 cuadrículas de las 34 cuadrículas mineras solicitadas. En función de los resultados obtenidos, es posible que el proyecto exija una ampliación de la campaña de excavación de pocillos con barrena helicoidal para valorar el yacimiento con más exactitud. No es posible establecer la necesidad de esta ampliación ni el número de pocillos adicionales a excavar hasta no completar las fases previas de investigación.

- Toma de muestras sobre el material excavado en los pocillos y transporte de muestras a laboratorio para su ensayo y análisis.

De cada metro lineal de perforación se tomará un volumen aproximado de 6 litros de muestra de sedimento en bolsa. Cada una de estas muestras será almacenada en el tractor y transportada para su ensayo y análisis en el laboratorio.

- Tratamiento informático de datos.

La valoración del yacimiento se realizará con medios propios del promotor, mediante la modelización 3D. Si esta valoración resultara de interés económico, EcoNatura pasaría a estudiar la obtención de recursos y cálculo de reservas probables.

- Ensayos de concentración.

Paralelamente se llevarán a cabo ensayos de concentración por separación gravimétrica en mesa y ensayos de afino por separación magnética sobre las muestras extraídas.

- Análisis de la operación minera y estudio final de factibilidad.

El plazo estimado para completar la ejecución de la totalidad de este Plan General de Investigación es de 2 años.

2. Tramitación y Consultas

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 4/2007 de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, se recibe en los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura de Ciudad Real la solicitud de inicio para determinar si debe ser sometido al procedimiento de evaluación ambiental.

Con fecha de 07/11/2013 se inicia el periodo de consulta a las Administraciones, personas o instituciones afectadas por la realización del proyecto. Estas se relacionan a continuación y se marcan con una (X) aquellos de los que se recibió respuesta.

Se han realizado consultas a la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental de la Consejería de Agricultura, Unidad de Coordinación de Agentes Medioambientales de los Servicios Periféricos de Agricultura de Ciudad Real, al Ayuntamiento de Torre de Juan Abad, Confederación Hidrográfica del Guadiana (X), Servicio de Montes y Espacios Naturales de los Servicios Periféricos de Agricultura de Ciudad Real (X), SS.PP. de la Consejería de Fomento de Ciudad Real-Servicio de Minas (X), Diputación Provincial de Ciudad Real y a Ecologistas en Acción.

3. Análisis según los criterios del Anexo III.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento a evaluación de impacto ambiental, según los criterios establecidos en el Anexo III de la Ley 4/2007 de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha.

- Características del proyecto.

El objeto del proyecto de investigación es la localización y evaluación de indicios de las denominadas tierras raras, para su posible futura explotación.

Los trabajos a realizar se han dividido en tres fases principales, que se extenderán durante dos años de los tres años de vigencia del Permiso de Investigación. Las tareas a realizar durante la primera fase son de recopilación de información, en gabinete y campo; en una segunda fase que comprendería la investigación por tomografía sísmica, apertura de pocillos, toma de muestras, en campo y en una tercera fase, ensayos de las muestras e interpretación de los resultados así como a la realización de un estudio sobre la viabilidad minera y económica del proyecto.

El área del P.I. Mulas es colindante, al oeste, con el área afectada por otro P.I. Rematamulas, del mismo promotor y en trámite de evaluación ambiental (PRO-CR-13-0312) y al este con otro P.I. Cabeza de Buey Nº 12.929 promovido por Compañía Minera Río Tirón, SA., expediente en evaluación ambiental (PRO-CR-13-0340).

- Ubicación de proyecto.

El Permiso de Investigación Mulas Nº 12.924 se desarrollará en terrenos pertenecientes al término municipal de Torre de Juan Abad, localizados al oeste del municipio. Comprende una extensión de 34 cuadrículas mineras, equivalentes a 1.020 hectáreas.

La totalidad del término municipal de Torre de Juan Abad se encuentra incluido en Zona de Importancia de águila imperial y lince ibérico especies en peligro de extinción y buitre negro, especie vulnerable, así como en Zona de dispersión de águila imperial conforme al plan de recuperación aprobado por Decreto 275/2003, de 9 de septiembre, por el que se aprueban los planes de recuperación del águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*), de la cigüeña negra (*Ciconia nigra*) y el plan de conservación del buitre negro (*Aegypius monachus*), y se declaran zonas sensibles las áreas críticas para la supervivencia de estas especies en Castilla-La Mancha; y Decreto 276/2003 por el que se aprueba el plan de conservación del lince ibérico.

El Permiso de Investigación se encuentra ubicado parcialmente en una de las áreas incluidas en la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Áreas de esteparias del Campo de Montiel (ES0000158), en concreto en el área Torre de Juan Abad (Ensanchas).

El área del permiso de investigación comprende zonas ocupadas por vegetación natural, pudiendo afectar a dehesas y formaciones boscosas naturales de encinas, correspondiéndose con las series de vegetación, Serie mesomediterránea manchega y aragonesa basófila de *Quercus rotundifolia*, en las cuadrículas mineras occidentales y Serie mesomediterránea luso-extremadurensis silicícola de *Quercus rotundifolia*, en los cauces pueden aparecer vestigios de vegetación de ribera, muy degradada y ocasionalmente tamujares (*Pyro bourgeanae-Securinegetum tinctoriae*), hábitat de protección especial conforme al Decreto 199/2001, de 6 de noviembre, por el que se amplía el Catálogo de Hábitats de Protección Especial de Castilla-La Mancha (hábitats naturales de interés comunitario recogidos en el Anejo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, y en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres).

El Permiso de Investigación es atravesado por una vía pecuaria en su tercio oeste y de Norte a Sur por la Cañada Real de los Serranos.

El P.I. Mulas afecta dentro de su perímetro a varios cauces estacionales, Rambla del Camino de Infantes, Arroyo del Tamujar, Arroyo del Espino de las Vacas y otros arroyos innominados.

- Características del potencial impacto.

Los posibles impactos ambientales que pueden producirse vendrán derivados de los trabajos de campo necesarios y descritos, estos son: afección a la vegetación y cultivos por el desbroce del terreno; afección al suelo y aguas subterráneas por la realización de sondeos; compactación del terreno y destrucción de la vegetación por los movimientos de maquinaria; afección por la producción de ruido y vibraciones; emisión de polvo y partículas movimientos de tierras, generación de residuos, generación de lodos, afección al patrimonio, etc.

4. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

La zona de proyecto se encuentra incluida en la zona de dispersión del águila imperial ibérica, conforme al Decreto 275/2003, de 9 de septiembre, por el que se aprueban los planes de recuperación del águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*), de la cigüeña negra (*Ciconia nigra*) y el plan de conservación del buitre negro (*Aegypius monachus*), y se declaran zonas sensibles las áreas críticas para la supervivencia de estas especies en Castilla-La Mancha; dadas las características del proyecto no es previsible afecciones significativas sobre las posibles poblaciones de ejemplares jóvenes que puedan divisarse por la zona y el hábitat que sustentan los terrenos afectados por el permiso de investigación, no obstante se recuerda que la Ley 9/1999 establece en su artículo 77, en relación con las especies animales catalogadas en peligro de extinción, la prohibición de cualquier actuación no autorizada hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, así como la destrucción de sus nidos, y áreas de reproducción, invernada o reposo. También queda prohibida la posesión, naturalización, transporte o comercio con ejemplares vivos o muertos, o sus restos, salvo en los casos determinados por la citada Ley 9/1999 o sus normas de desarrollo.

El Permiso de Investigación Mulas Nº 12.924 se encuentra parcialmente sobre un área protegida ambientalmente ZEPA "Áreas de esteparias del Campo de Montiel" (ES0000158), atendiendo a los informes recibidos en la tramitación de expediente (Consultas previas, en especial informe del Servicio de Montes y Espacios Naturales) dadas las

características del proyecto, no es previsible que se produzcan afecciones negativas significativas sobre los valores naturales mencionados, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en la presente Resolución.

Considerando que la campaña de excavación de pocos de investigación y los trabajos de prospección mediante perfiles de tomografía sísmica son las fases en las que el permiso de investigación pudiera tener algún efecto sobre el medio ambiente, el Documento Ambiental del Proyecto propone como medidas preventivas y correctoras al impacto ambiental las siguientes:

Respecto a la Fauna:

- Se tendrán en cuenta los períodos de nidificación y los períodos de mayor sensibilidad (migraciones, etc.) de las aves, especialmente cuando haya que actuar en zonas próximas a zonas y prestando especial atención a las especies citadas en el apartado de afección a la fauna. Si se detectase su presencia se procederá a la paralización de las actividades de investigación en esa zona mientras dure la época reproductiva de esas especies con el fin de no afectar a sus nidos, vivares y áreas de reproducción.

Respecto a cursos de agua, suelo y vegetación:

- En sus desplazamientos, los geólogos encargados de la cartografía y el equipo de prospección sísmica, utilizará la red viaria existente de carreteras y caminos, evitándose los desplazamientos con automóvil campo a través.
- En la campaña de prospección mediante perfiles de tomografía sísmica, siempre que sea posible, se trazarán las líneas sísmicas utilizando caminos existentes, se tratará de evitar en cualquier caso la disposición de las líneas sobre la vegetación minimizando la afección a la vegetación.
- En el caso de que alguno de los pocos a excavar en la malla prevista quedara localizado sobre algún cauce, camino, carretera o cualquier otro punto que no se considerase adecuado, éste será desplazado a una distancia de seguridad mínima de 15 metros, de manera que no se produzca ninguna afección.
- Se dedicará una atención constante y meticulosa a la limpieza de todas las superficies, eliminando los restos de recortes, desperdicios y basuras que por cualquier procedimiento lleguen a las zonas que son objeto de estudio, ya sea por causas propias o ajenas al personal encargado de la investigación.

Respecto al ruido, emisiones atmosféricas y vertidos:

- En cuanto a la generación de ruido, emisiones atmosféricas y posibles vertidos accidentales por pérdida de aceites, únicamente podrán producirse por un mal funcionamiento del equipo de excavación de los pocos, por ello, tanto el tractor como la barrenadora estarán homologados y el personal involucrado en los trabajos contará con la cualificación apropiada requerida por los organismos competentes. Así mismo, se prestará especial atención al correcto funcionamiento y revisión periódica de la maquinaria llevándose a cabo el programa de mantenimiento, revisión y puesta a punto que prescribe el fabricante, y estará en posesión del correspondiente certificado CE, garantizando así que las emisiones de ruido y vibraciones son adecuadas con la legislación vigente y acorde a lo dictado por el fabricante.

Respecto al Patrimonio histórico-artístico:

- Se ha excluido de la investigación cualquier área incluida en el ámbito de la prevención o protección arqueológica definidas por la Consejería de Cultura de Castilla-La Mancha, de cualquier forma, previamente a la excavación de pocos de investigación, se realizarán trabajos de prospección por sectores ante la posibilidad de ocurrencia de restos arqueológicos o del patrimonio histórico-artístico. En concreto, se han excluido de la campaña de excavación de pocos en dos de las cuadrículas situadas más al SW por haberse definido dentro del perímetro de las mismas una zona de patrimonio en el ámbito de la prevención y protección arqueológica.

Las citadas medidas recogidas en el documento ambiental deberán cumplirse, completarse y/o corregirse con las establecidas en esta Resolución.

Vistas las respuestas a las consultas previas, se considera conveniente la adopción de las siguientes condiciones necesarias (medidas correctoras):

El Permiso de Investigación Mulas N° 12.924 se encuentran parcialmente sobre un área protegida ambientalmente ZEPA "Áreas de esteparias del Campo de Montiel" (ES0000158) designada por Decreto 82/2005, de 12-07-2005, por su importancia para las aves esteparias, conforme al informe evacuado por la Sección de Espacios Protegidos e Informes Ambientales del Servicio de Montes y Espacios Naturales de los SS.PP. de la Consejería de Agricultura en Ciudad Real: "No se prevé que los trabajos afecten significativamente a estas especies si se cumplen los siguientes condicionantes:

- El régimen general de protección que establece la Ley 9/99 de Conservación de la Naturaleza en su Art. 64: 'Con carácter general, queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente o por incumplimiento de regulaciones específicas establecidas por la Consejería competente en materia de protección de especies, a los animales silvestres, sea cual fuere el método empleado; esta prohibición incluye la retención y la captura en vivo de los animales silvestres, y la destrucción, daño, recolección o retención de sus nidos, crías o huevos, estos últimos aun estando vacíos, así como alterar o destruir la vegetación natural que constituya su hábitat.'
- En aplicación de lo anterior, planificar la realización de los trabajos de modo que se eviten molestias a la fauna, para lo cual los trabajos de campo se realizarán en el periodo comprendido entre septiembre y diciembre, ambos inclusive."

Se excluirán del Permiso de Investigación las siguientes zonas:

- Los terrenos que constituyen el Dominio Público Hidráulico. Para las actuaciones en la zona de policía se requerirá previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Perímetro de protección de 500 metros en torno a los núcleos urbanos.

En cuanto a los Hábitats de Interés Comunitario y las masas forestales, se evitará cualquier tipo de afección sobre la vegetación, efectuando las labores de investigación en zonas desarboladas o dedicadas al cultivo. Para aquellas actuaciones que requieran labores de descuaje de matorral o arbolado, se deberá solicitar autorización por aplicación del artículo 49 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

En el entorno de infraestructuras de comunicación se atenderá a lo dispuesto en la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos.

Se aprovechará al máximo la red de caminos existente, debiendo garantizar el libre uso de los mismos y manteniendo su estado de conservación.

Se tomarán las medidas necesarias para evitar el arrastre pluvial de tierras de las excavaciones hasta los cauces.

Para reducir el impacto acústico se evitarán los trabajos nocturnos y se instalarán silenciadores en los equipos móviles.

Para evitar la formación de polvo se limitará la velocidad de la maquinaria en los caminos no asfaltados a 30 Km/h.

Se deberá retirar la capa de tierra vegetal de los primeros centímetros del suelo y acopiarla adecuadamente para proceder a la restauración del entorno afectado por los sondeos que se realicen.

La revisión y el mantenimiento periódico de maquinaria se realizará en taller autorizado. Si accidentalmente se produjese algún vertido por aceite o combustible de la maquinaria, será retirado y entregado a gestor autorizado para este tipo de residuo.

Se tendrán en cuenta las medidas encaminadas a la prevención de incendios forestales durante la época de peligro alto definida en la Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de 16 de mayo de 2006 por las que se regulan las campañas para prevención de incendios forestales o legislación que la sustituya.

Se contará con un extintor en la maquinaria de investigación para sofocar cualquier conato de incendio, en toda época.

El agua requerida para las tareas de investigación tendrá una procedencia autorizada.

Ante la eventual aparición de restos fósiles o arqueológicos, se actuará con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, Patrimonio Histórico Español, que dice lo siguiente: son bienes de dominio público todos los objetos y restos materiales que posean los valores que son propios del Patrimonio Histórico Español y sean descubiertos como consecuencia de excavaciones, remociones de tierra y obras de cualquier índole o por azar. El descubridor deberá comunicarlo a la Administración Competente en el plazo máximo de treinta días e inmediatamente cuando se trate de hallazgos casuales. En ningún caso será de aplicación a tales objetos lo dispuesto en el Artículo 351 del Código Civil. Así mismo, deberá cumplirse lo establecido en la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.

Únicamente se realizarán trabajos de investigación en aquellas parcelas donde esta actividad sea compatible con los usos permitidos por las normas urbanísticas municipales.

5. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 22 de la Ley 4/2007, de 8 de marzo de Evaluación de Ambiental en Castilla-La Mancha, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Resolución corresponden al Órgano Sustantivo, sin perjuicio de la información que pueda recabar el Órgano Ambiental al respecto. De las inspecciones llevadas a cabo por el Órgano Sustantivo y Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente Resolución.

El seguimiento y la vigilancia tendrán por objeto comprobar que los trabajos de investigación se hacen cumpliendo las condiciones establecidas en el Documento Ambiental y en la presente Resolución.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del Programa de Vigilancia Ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición del órgano de inspección y vigilancia (Órgano Ambiental y Sustantivo).

Se elaborará un informe anual en aplicación del Plan de Seguimiento y vigilancia que deberá reflejar de forma fehaciente el transcurso de los trabajos realizados durante dicho año, indicando la adecuación de las medidas preventivas y correctoras previstas, y en su caso, la implementación de aquellas que se hayan considerado necesarias para mitigar los impactos que en su caso se detectasen.

Podrán modificarse las condiciones del proyecto o de esta Resolución por ambos organismos si se comprueba que surgen efectos perjudiciales para el medioambiente no previstos.

Para la ejecución del proyecto son necesarias las siguientes licencias, autorizaciones o concesiones administrativas:

- Autorización de los Servicios Periféricos de Agricultura de Ciudad Real. Servicio de Montes y Espacios Naturales para el desbroce de la vegetación, en caso necesario.
- Del Ayuntamiento y de otros organismos oficiales en aplicación de la legislación sectorial y ordenanzas municipales.
- Previo al inicio de los trabajos de campo, fecha de comienzo de las obras con una antelación mínima de 10 días a comunicar en la dirección eambiental-cr@jccm.es o en las dependencias del Servicio de Calidad e Impacto Ambiental de los Servicios Periféricos de Agricultura.

6. Valoración Final.

Considerando los criterios contenidos en el Anexo III de la Ley 4/2007 (tamaño, acumulación con otros proyectos, utilización de recursos naturales, generación de residuos, contaminación y otros inconvenientes, riesgo de accidentes, uso existente del suelo, relativa abundancia, calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales del área y capacidad de carga del medio natural) se concluye que el potencial impacto será compatible con el medio.

Como consecuencia, en virtud de la Resolución de 19-9-2011, de la Secretaría General, por la que se delegan competencias en los/as Coordinadores Provinciales de la Consejería de Agricultura, y del Decreto 126/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, así como por las atribuciones conferidas por la Resolución de 21/07/2011, de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental, por la que se delegan competencias en materia de evaluación y gestión de residuos en las personas titulares de las Secretarías Provinciales, de acuerdo con el Decreto 248/2011, de 12 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias de las Delegaciones Provinciales y de los Servicios Periféricos de las Consejerías y del Decreto 263/2011, de 30 de agosto, que modifica el citado Decreto 126/2011, y conforme a la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, esta Coordinación del Servicio Periférico de la Consejería de Agricultura en Ciudad Real resuelve que: no es necesario someter el proyecto de referencia al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental siempre que se realice conforme a la solicitud presentada y a las prescripciones de esta Resolución.

Cualquier modificación del proyecto será objeto de una consulta sobre la necesidad de sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, tal y como establece el artículo 5.4 de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 15 apartado 4 de la ley anteriormente mencionada, esta resolución de no sometimiento caducará a los tres años, si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto.

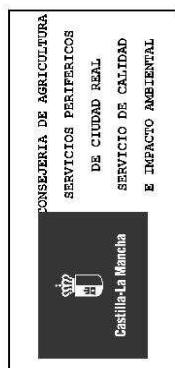
Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante el Excmo. Sra. Consejera de Agricultura, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 12, de 14 de enero).

Ciudad Real, 14 de abril de 2014

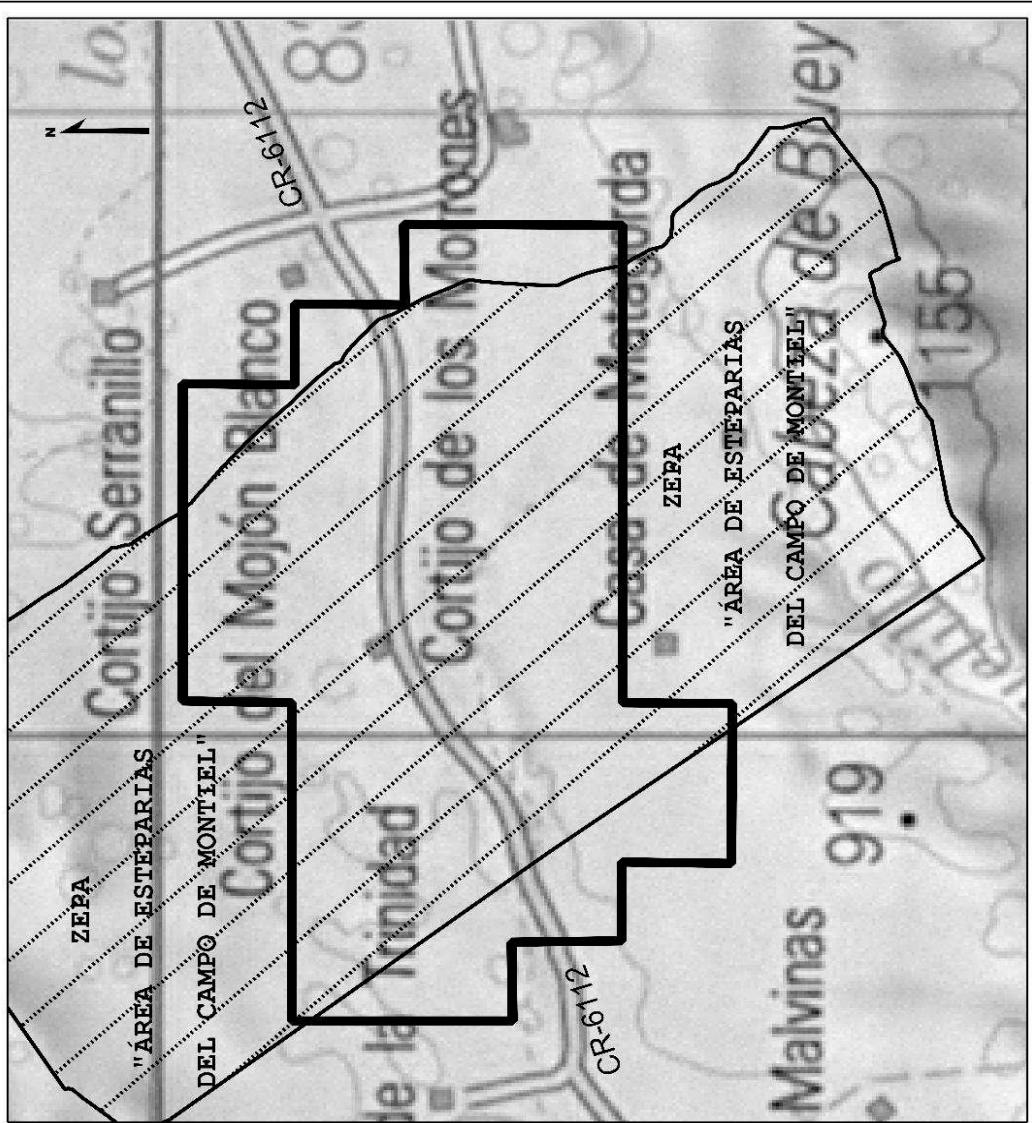
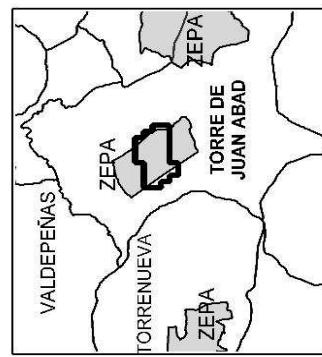
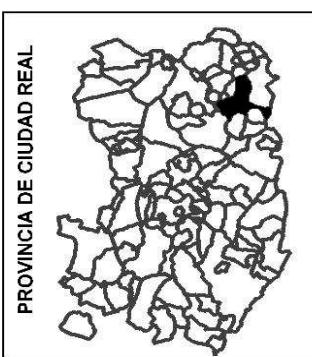
La Coordinadora Provincial
PILAR VARGAS PINEDA



ANEXO CARTOGRÁFICO



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA
SERVICIOS PERIFÉRICOS
DE CIUDAD REAL
SERVICIO DE CALIDAD
E IMPACTO AMBIENTAL



PERMISO DE INVESTIGACIÓN MULAS N° 12.924 T.M. Torre de Juan Abad.
Promotor: ecolNATURA. PRO-PCR-13-0345

Base cartográfica IGN 1:200.000
S/E ETRS89 Huso 30N